Modifica el Código Sanitario para exigir el cumplimiento de los programas de vacunación obligatoria como requisito de ingreso a la educación parvularia, básica y media

Boletín N° 12701-11

Antecedentes del proyecto

Una de las más importantes acciones en materia de salud pública, en especial, en favor de la infancia ha sido la vacunación oportuna. Con ella hemos podido, desde hace décadas poner límite en distintos segmentos etarios a patologías que de lo contrario habrían proliferado causando estragos en la población.

Actualmente, se sabe científicamente que la inmunización es una de las políticas de salud pública más exitosas en la historia de la medicina moderna. En las últimas décadas, los planes de inmunización de los distintos países han logrado, por ejemplo, la erradicación de la viruela y el sarampión constituyéndose esto como uno de los más grandes logros de la humanidad. Así, podemos decir con certeza que las vacunas han salvado cientos de millones de vidas, y además, como ha sido constatado por diversos organismos, con ellas se han reducido a nivel mundial patologías de extrema gravedad como la polio en un 99% y se ha reducido drásticamente la enfermedad, discapacidad y muerte a causa de la difteria, el tétanos, el sarampión, la tosferina, la influenza y la meningitis meningocócica. Es un

hecho indesmentible que las vacunas son medicamentos biológicos que, aplicados a personas sanas, provocan la una eficaz y poderosa generación de defensas que actúan protegiendo al ser humano ante el contacto con los agentes infecciosos contra los que se vacuna, evitando la infección o la enfermedad. ~~Sabemos también que las vacunas benefician tanto a las personas que viven en su entorno.~~ Por esto es que la comprensión del rol, importancia, efectos y proyecciones que tiene la inmunización nos debe llevar a reconocer los enormes avances y los desafíos que ella tiene de cara al siglo XXI. Esa valorización es hoy parte esencial del quehacer sanitario de los estados modernos, los cuales junto con establecer políticas públicas sólidas y responsables en tales materias, deben tener como meta permanente e irrenunciable, mantener la esperanza de vida de niños y niñas quienes de forma oportuna y obligatoria deben poseer las inmunizaciones básicas para llevar una existencia tranquila y desprovista de los riesgos patológicos más acuciantes que hoy existen.

En atención a lo dicho, y tal como lo ha señalado la Organización Mundial de la Salud (OMS, en adelante) la inmunización es un componente esencial del derecho humano a la salud, y además es responsabilidad de individuos, comunidades y gobiernos, llevarla a cabo. Según cifras de la OMS, cada año los planes de inmunización nacionales, a lo largo del mundo, impiden la muerte de unas 2,5 millones de personas cada año.

Los niños, niñas, jóvenes y adolescentes inmunizados y protegidos de la amenaza de enfermedades prevenibles mediante la vacunación, tienen la oportunidad de desarrollarse, y también tienen más posibilidades de aprovechar todo su potencial. Por ello, no podemos esperar más el cumplimiento de las recomendaciones y resoluciones de la OMS, y es hora de hacer efectivas desde el Estado todas las posibilidades que ofrece la inmunización creando los mecanismos institucionales, legales y administrativos para que la vacunación obligatoria sea una realidad en todos los segmentos sociales.

Dentro de la Estrategia Mundial de Inmunización impulsada por la OMS, se ha diseñado el Decenio de las Vacunas (2011–2020) cuyo objetivo es el de vivir un mundo en donde todos los individuos y comunidades pudieran disfrutar de una vida libre de enfermedades prevenibles mediante la vacunación. Esta estrategia nos obliga a tener actualmente las herramientas suficientes para que, en las décadas siguientes, todos los ciudadanos y ciudadanas del mundo puedan beneficiarse plenamente de la inmunización sin importar dónde hayan nacido. Tenemos una gran cantidad de enfermedades que hoy son prevenibles y tratables mediante una vacunación oportuna, y hoy más que nunca nuestro país no puede estar ajenos a aquellos intentos.

Antecedentes de la vacunación en Chile

Chile, desde el año 1978, posee un Programa Nacional de Inmunizaciones, el cual tiene posee un enfoque integral, y cuyo objetivo es prevenir la morbilidad, discapacidad y muertes por enfermedades inmunoprevenibles a lo largo de todo el ciclo vital.

El Programa de Inmunizaciones, es creado a instancias de la recomendación de la Asamblea Mundial de la OMS de 1974. Este programa incorporó las vacunas contra la Polio, Difteria, Tétanos, Tos Ferina y el Sarampión. Nace con el Programa de Inmunizaciones también la regulación que estableció la obligatoriedad y gratuidad de las vacunas programáticas, cuya inoculación a los ciudadanos y ciudadanas se constituyó como un derecho para todos, y un compromiso del Estado. Sin embargo, este programa encuentra su origen más primigenio en la organización de salud que especialmente a partir de 1952 se hizo gracias a la creación del Servicio Nacional de Salud. Esto, permitió una drástica disminución de la morbilidad y mortalidad de las enfermedades inmunoprevenibles contribuyendo de manera decisiva a la disminución de la mortalidad infantil. Hoy se cuenta entre sus resultados más importantes la erradicación de la Viruela en el año 1950, la eliminación de la circulación del virus de la Poliomielitis en el año 1975, y la eliminación del Sarampión en el año 1992. Actualmente, el Departamento de Inmunizaciones creado en el año 2011, entrega de manera gratuita las vacunas contenidas en el Programa Nacional de Inmunizaciones a los que tiene acceso garantizado toda la población a través de los

establecimientos de atención primaria de salud y vacunatorios privados en convenio.

Una mirada a las normas jurídicas vigentes, ratifica el carácter de obligatorias de ciertas vacunas y el acceso de la población a ellas. Dispone el Código Sanitario en su artículo 32 que:

"Artículo 32°.- El Servicio Nacional de Salud tendrá a su cargo la vacunación de los habitantes contra las enfermedades transmisibles.

El Presidente de la República, a propuesta del Director de Salud, podrá declarar obligatoria la vacunación de la población contra las enfermedades transmisibles para los cuales existan procedimientos eficaces de inmunización.

Igualmente, podrá declarar obligatoria la vacunación de los animales contra enfermedades transmisibles al hombre.

El Servicio Nacional de Salud podrá disponer de las medidas necesarias para que, en interés de la salud pública, las autoridades controlen el cumplimiento por parte de los habitantes del territorio nacional de la obligación de vacunarse contra las enfermedades transmisibles en los casos en que tal vacunación sea obligatoria."

De igual forma, el Código Sanitario a continuación establece que:

"Artículo 33°.- La vacunación y revacunación antivariólica son obligatorias para todos los habitantes de la República,

con las excepciones que el Servicio Nacional de Salud determine.

Igualmente, son obligatorias las vacunaciones contra la difteria y la tos ferina, dentro de las edades y en las condiciones que el Servicio Nacional de Salud determine.

En casos especiales, las personas podrán ser eximidas temporalmente de las vacunaciones exhibiendo un certificado médico que lo justifique, el que deberá ser visado por la autoridad sanitaria competente.”

No obstante lo anterior, la Ley de Derechos y Deberes de los Pacientes nº 20.584, señala en su artículo 14 la disponibilidad y autonomía de la persona para otorgar o rechazar un tratamiento médico:

“*Toda persona tiene derecho a otorgar o denegar su voluntad para someterse a cualquier procedimiento o tratamiento vinculado a su atención de salud, con las limitaciones establecidas en el artículo 16”* Sin embargo, como el propio artículo señala, el artículo 16 del mismo cuerpo legal indica que: *“Este derecho de elección no resulta aplicable cuando, como producto de la falta de esta intervención, procedimiento o tratamiento, se ponga en riesgo la salud pública, en los términos establecidos en el Código Sanitario. De esta circunstancia deberá dejarse constancia por el profesional tratante en la ficha clínica de la persona.”.*

Contamos por tanto con las herramientas necesarias para que tanto por la vía administrativa se disponga de la

vacunación obligatoria por la vía del decreto, sino que además tenemos un catálogo legal de enfermedades respecto de las cuales la vacunación es obligatoria. En tal sentido, consideramos que la importancia de tener a la población a resguardo de la propagación de enfermedades infecciosas, cuya mortalidad es totalmente evitable, más aún en el caso de los menores, nos hace proponer a esta Honorable Cámara la exigibilidad de que la vacunación obligatoria esté cumplida en todos y cada uno de los niños y niñas del sistema escolar, para lo cual se requiere que la admisión a los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado en los segmentos de la educación parvularia, básica y media se sujete al cumplimiento de la vacunación obligatoria que el Código Sanitario y el Plan Nacional de Inmunizaciones establecen.

Debemos mirar a la vacunación como una obligación, pero también como un derecho, el cual debe ser ejercido tanto por sus propios titulares como por los terceros que en situaciones de convivencia diaria (por ejemplo una sala de clases) deben estar a salvo del efecto contagioso de quienes portan enfermedades cuya inmunización es gratuita y pública. Una negativa a la vacunación obligatoria no es un asunto individual y atomizado, sino que puede traer aparejado severos peligros de contagio a la comunidad donde esta persona coexiste y se desarrolla. El bienestar colectivo no puede estar nunca supeditado a la libertad de uno o más individuos. Resistir y oponerse en los hechos a la vacunación de carácter obligatorio, pone en riesgo a la población. Y una

política de salud pública, eficiente y responsable debe buscar precisamente el bienestar y la seguridad de todos los chilenos y chilenas, y en especial la de nuestros estudiantes.

Por lo anteriormente señalado, y en atención a lo previsto en la Constitución Política de la República, el diputado que suscribe, somete a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

-Artículo único: Agréguese el siguiente artículo 33 bis nuevo al Decreto con Fuerza de Ley n° 725, que contiene el texto íntegro del Código Sanitario:

"Artículo 33 bis: En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, la admisión del alumno y alumna a la educación parvularia, básica y media estará sujeta al hecho de contar con todas y cada una de las vacunas que establezca el Programa Nacional de Inmunizaciones o en su defecto el plan o programa vigente al momento de dicha admisión, y que tengan el carácter de obligatorias de conformidad a la ley y a las normas jurídicas dictadas conforme a ella.

Será responsabilidad de los padres, o del padre o madre respectivo, o de quien tuviere al alumno o alumna menor de edad bajo su cuidado, la acreditación de contar con dichas vacunas obligatorias al momento de iniciar el proceso de admisión al establecimiento que corresponda."

JAIME TOHÁ GONZÁLEZ

DIPUTADO DE LA REPÚBLICA